



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

1 de abril de 2005

Núm. 168-1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000006 Relativa a la modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado

124/000006

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley relativa a la modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 19 de abril de 2005.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Exposición de motivos

La existencia de varias instalaciones de interés general en un determinado municipio implica una alteración urbanística sustancial para el mismo.

Esta implantación puede en algún caso aumentar su potencialidad urbanística con la consiguiente mejora en sus expectativas y desarrollo económico, pero también puede suponer lo contrario, especialmente por el establecimiento de las necesarias zonas de influencia.

En este sentido, la potencialidad de la recaudación y por consiguiente, sus ingresos, exige que se lleve a cabo una necesaria compensación y ajuste, especialmente en lo que se refiere a la participación en tributos del Estado.

Esta situación tiene especialmente relevancia en los municipios medianos y pequeños, en los que el desarrollo de los mismos queda plenamente mermada como consecuencia de dichas obras de infraestructura y que tengan limitadas de una manera importante todas sus posibilidades urbanísticas, tanto en lo referido a su suelo urbano como a la posibilidad de urbanizar espa-

cios en determinadas modalidades, por la propia presencia de las instalaciones de interés general en su término municipal y las servidumbres que generan.

La fórmula que se plantea es para aquellos municipios que en su territorio existan más de una gran instalación de interés general y que reserven u ocupen más del 10% de su territorio, como aeropuertos y bases militares, el coeficiente multiplicador a aplicar para la determinación de su participación en los Tributos del Estado, será el inmediatamente superior en la escala prevista en el artículo 124.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo único.

Se modifica el artículo 124.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 124. Distribución del importe total de la participación.

1. La participación total determinada con arreglo a lo dispuesto en el anterior artículo se distribuirá entre los municipios incluidos en este modelo de financiación con arreglo a los siguientes criterios:

a) El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno, que figuren en el

último Padrón municipal vigente, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

Cuando se trate de municipios que en su territorio tengan una gran instalación de interés general y que reserven u ocupen más del 10% de su superficie, los coeficientes multiplicadores a aplicar para determinar su participación en los Tributos del Estado serán:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 20.000	1,40
2	De 5.001 a 20.000	1,30
3	Hasta 5.000	1,17»

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

